

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 09-PLE-CNE-2022**

### **RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 14 FEBRERO DE 2022.**

#### **CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

Lic. Andrés León Calderón

#### **SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Con memorando Nro. CNE-CJCZ-2022-0022-M de 31 de enero de 2022, la Mgs. Gabriela Soraya Zurita Camacho, Asesor/ Jefe de Despacho, da a conocer: *“Reciba un cordial saludo. Por medio del presente, me permito dirigirme a usted para poner en su conocimiento la actualización del Certificado Médico del señor Consejero José Ricardo Cabrera Zurita, emitido por el Hospital Metropolitano de la ciudad de Quito; y, solicitar que por su intermedio se disponga a las diferentes áreas administrativas que realicen las acciones que correspondan, a fin de legalizar su permiso médico. (...)”*.

Por tal razón, actúa en la presente sesión el Licenciado Andrés León Calderón, Consejero.

-----

En mi calidad de Secretario General del Organismo, dejo constancia que, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, presenta la siguiente moción: “*En virtud de los memorandos **Nros. CNE-CENM-2022-0034-M y CNE-CEAL-2022-009-M** de 11 febrero de 2022, suscritos por las consejeras Elena Nájera y Esthela Acero, recibidos por este despacho el día de hoy 14 de febrero de 2022, a las 10:05 y 14:20, respectivamente, en los cuales se solicita la ampliación de la información técnica y jurídica respecto al Plan Operativo Electoral, remitido el día sábado 12 de febrero de 2022; y en concordancia con los ajustes realizados en consideración de la mesa técnica efectuada con el Ministerio de Finanzas, **elevo a moción que se retiren del orden del día los puntos 3 y 4 a fin de que se mantenga una reunión de trabajo con los consejeros, para que se presenten las consideraciones con respecto a las observaciones realizadas**”.* Moción que es acogida por los cinco Consejeros y Consejeras presentes.

Consecuentemente, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, presenta la siguiente moción: Toda vez que el calendario electoral prevé como fecha límite para la aprobación del Plan Operativo Electoral y Presupuesto para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana 2023, el día de hoy 14 de febrero de 2022; eleva a moción como fecha máxima el martes 22 de febrero de 2022, para que el Pleno del Organismo trate este punto; por lo tanto se incorpore un punto en el orden del día en el que se trate la modificación del calendario electoral. Moción que es acogida por los cinco Consejeros y Consejeras presentes.

Por lo tanto el orden del día es el siguiente:



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- 1° **Conocimiento** del acta resolutive del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 08-PLE-CNE-2022**, de miércoles 9 de febrero de 2022;
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DPE-2022-0087-M de 8 de febrero de 2022, de la Dra. Ana Angélica Caicedo Rodríguez; y, **resolución** respecto del encargo de la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; y,
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la modificación del Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

**TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutive de la sesión ordinaria **No. 08-PLE-CNE-2022**, de miércoles 9 de febrero de 2022.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

**PLE-CNE-1-14-2-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción

en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

Que los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad;

Que **PLE-CNE-9-28-12-2018** de 28 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó **a la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas;

Que con memorando Nro. CNE-DPE-2022-0087-M de 8 de febrero de 2022, la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, da a conocer: “(...) *Reciba un cordial y afectuoso saludo, el motivo de la presente es para presentar mi RENUNCIA IRREVOCABLE al cargo de DIRECTORA PROVINCIAL, que he venido desempeñando desde el 29 de diciembre de 2018. Agradezco a cada uno de los señores Consejeros y a usted en calidad de Presidenta del Consejo Nacional Electoral la oportunidad brindada y la confianza depositada en mi periodo de gestión. Por motivos personales he tomado la difícil decisión de presentar mi renuncia a tan prestigiosa institución (...)*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 09-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer **a la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez**, por los valiosos servicios prestados a la Institución; y, consecuentemente, aceptar la renuncia presentada al cargo de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

**Artículo 2.-** Designar a la **doctora Consuelo Ramírez Ávila**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, Encargada; y, por ser funcionaria de carrera de la institución, se dispone que una vez culminado el encargo se reintegre a sus funciones normales anteriores.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, a la **doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez**, a la **doctora Consuelo Ramírez Ávila**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 09-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

### **PLE-CNE-2-14-2-2022**

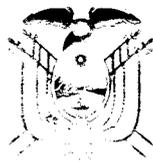
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 numeral 1, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 62, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 3, 10 y 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, respecto a la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: “(...) *La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período. Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplando en la ley orgánica que regule su organización y funcionamiento. Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años*”;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 217, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su el artículo 18, establecen que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresen a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que de conformidad con lo dispuesto artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, son funciones del Consejo Nacional Electoral: “(...) *organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones*”;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus numerales 1 y 23, recogen el precepto constitucional relativo a la individualidad del proceso electoral, independientemente, que éste pueda circunscribir a la convocatoria a elecciones, realización de los cómputos electorales, proclamación de los resultados y posesión de las candidatas que resulten electas o electos; así como, organizar y conducir la verificación de requisitos con postulación, veeduría e impugnación para definir la lista de las candidatas y candidatos, y organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto;

- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 84, establece que: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias.”*;
- Que el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales”*;
- Que el inciso primero del artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley;
- Que la depuración del registro electoral, en el cual, constan los ciudadanos que participarán en el Proceso Electoral y en las elecciones, se encuentra sujeta a las observaciones que puedan realizar las organizaciones políticas y los candidatos, para lo cual el Consejo Nacional Electoral debe observar lo determinado en los artículos 78, 82 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Solo podrán presentar candidaturas las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones (...)”*;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que los candidatos como sujetos del proceso electoral para participar deberán observar lo dispuesto en el artículo 345, del Código Ibídem que establece: *“Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el reconocimiento a la distinción constitucional del proceso electoral, es recogido con el trato diferenciado desarrollado en el Código de la Democracia y que se mantiene en las reformas realizadas; así como en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de 3 de febrero de 2020, establece: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”*;
- Que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad privativa de organizar los distintos actos que conforman el Proceso Electoral, entre los cuales se deberá incluir su convocatoria. En dicha organización se deberá garantizar lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con el fin de asegurar un sistema

democrático que, por una parte, se encuentre protegido de posibles intromisiones y por otra, cuente con la colaboración de todas las instituciones del Estado en los distintos actos que debe desarrollar;

- Que en sesión extraordinaria Nro. 01-PLE-CNE-2022, de 25 de enero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recibió en Comisión General al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para coordinar y determinar, de manera conjunta los hitos y fechas del Calendario Electoral 2022-2023;
- Que para el cumplimiento de las actividades a realizarse dentro del periodo electoral, por parte del Consejo Nacional Electoral, en la elección de los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales; las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales; las concejales y los concejales distritales y municipales; las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2023-2027, se requiere de recursos humanos, técnicos y económicos, necesarios para cumplir con las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de sábado 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2023-2027. **Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General, notifique la presente Resolución a la Corte Constitucional, a las cuatro Funciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás Instituciones del Sector Público que correspondan. **Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación de la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

presente Resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales, y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior”;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...);

Que en el **Suplemento N° 636 del Registro Oficial** de 9 de febrero de 2022, se encuentra publicado el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;

Que el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, presenta la siguiente moción: Toda vez que el calendario electoral prevé como fecha límite para la aprobación del Plan Operativo Electoral y Presupuesto para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana 2023, el día de hoy 14 de febrero de 2022; eleva a moción como fecha máxima el martes 22 de febrero de 2022, para que el Pleno del Organismo trate este punto; por lo tanto se incorpore un punto en el orden del día en el que se trate la modificación del calendario electoral. Moción que es acogida por los cinco Consejeros y Consejeras presentes;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 09-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la modificación del Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en lo que corresponde a la Aprobación del Plan Operativo, Calendario Electoral y Presupuesto, conforme al siguiente detalle:

| ACTIVIDADES | INICIO | FIN | N. DÍAS PARA ACTIVIDAD | Días a la Convocatoria | Días a la fecha de Elección | NORMATIVA / RESPONSABLES |
|-------------|--------|-----|------------------------|------------------------|-----------------------------|--------------------------|
|-------------|--------|-----|------------------------|------------------------|-----------------------------|--------------------------|

| ETAPA PRE ELECTORAL   |                              |                                      |    |     |     |                                     |
|---|------------------------------|--------------------------------------|----|-----|-----|-------------------------------------|
| Declaratoria de Inicio del Periodo Electoral para las Elecciones Seccionales 2023 | sábado, 5 de febrero de 2022 | sábado, 5 de febrero de 2022         | 1  | 197 | 365 | Art. 117 Constitución Art. 7 del CD |
| Aprobación del Plan Operativo, Calendario Electoral, Presupuesto                  | lunes, 7 de febrero de 2022  | <b>martes, 22 de febrero de 2022</b> | 16 | 180 | 348 | Normativa interna CNE               |

### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; para trámites de ley.

### DISPOSICIÓN ESPECIAL

Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 09-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

### CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 08-PLE-CNE-2022**, de miércoles 9 de febrero de 2022, no existen observaciones a las mismas.

  
 Abg. Santiago Valléjo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**